



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00880-00

De conformidad con la solicitud que antecede, allegada por otrora accionado, con la cual arrima escrito signado por la progenitora del otrora menor de edad JUAN MATEO GONZÁLEZ ESTRADA; el Suscrito Juez se permite informarle que la progenitora HELI JOHANNA ESTRADA PATIÑO, debido a la mayoría de edad del alimentario, no es la facultada para presentar solicitudes en su nombre.

De otro lado, interpretando el querer del progenitor alimentante, el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, no encontraría óbice alguno en ordenar la cancelación o levantamiento de la orden de retención voluntaria mediante consignación directa, siempre y cuando se eleve en debida forma y en los términos adecuados dicha solicitud, por todos y cada uno de quienes concurrieron en la causa, ello es demandante, alimentario y alimentante, con sendos profesionales del derecho, como quiere que el corriente proceso reclama derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733acd9b858561640908f1a8677d31839f38f8f67cf2ef375e93c107dfe7adc5**

Documento generado en 18/10/2022 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>